



Anexo 7

Decretos y Reformas de Impuestos

Concepto	Página
Impuestos Sobre la Renta.....	2
Aportación Solidaria.....	6
Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmueble.....	7
Impuesto al Activo Neto.....	7
Tradición Dominio de Tierra.....	7
Impuesto Sobre Producción de Cerveza.....	7
Impuesto Sobre Producción de Aguardiente.....	8
Impuesto Producción de Bebidas Alcohólicas.....	8
Impuesto Sobre la Producción de Aguas Gaseosas.....	8
Impuesto Sobre Ventas.....	9
Impuesto Producción y Consumo de Cigarrillos.....	10
Impuestos Selectivos al Consumo.....	10
Servicio de Vías Públicas.....	11
Gravamen Traspaso de Vehículos.....	11
Servicios Turísticos.....	11
Aporte Atención Programa Social.....	12
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades.....	12
Contribución Social del Sector Cooperativo.....	13
Impuesto a los Beneficios Eventuales.....	14
Impuesto Sobre Propiedades Máquinas Tragamonedas.....	14
Canon Aeroportuario.....	14
Tasa Servicio Protección al Vuelo.....	14
Tasa Registro Ley de la Propiedad.....	14
Libretas para Pasaporte.....	14
Licencias de Conducir.....	15
Registro Nacional de Armas.....	15
Multas Arancelarias de Importación.....	15
Multas de Policía y Tránsito.....	15
Multas de Infracción Ley de Migración y Extranjería.....	16
Multas por Infracción Ley de la Propiedad.....	16
Servicio de Auténticas y Traducciones.....	16



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Flecha de Pago
Impuesto Sobre La Renta	Decreto No.20-2016 del 30/03/2016 Reforma al Artículo 22 de la Ley del ISR	Las Personas Naturales domiciliadas en Honduras, pagarán en base a una escala progresiva que será ajustada automáticamente de forma anual a partir del año 2017 en base al IPC	<ul style="list-style-type: none"> De L. 0.01 a L. 141,000.00 De L. 141,000.01 a L. 215,000.00 De L. 215,000.01 a L. 500,000.00 De L. 500,000.01 en adelante 	<p>exentos</p> <p>15%</p> <p>20%</p> <p>25%</p>
			<p>Tabla 2017</p> <ul style="list-style-type: none"> De L. 0.01 a L. 145,667.10 De L. 145,667.11 a L. 222,116.50 De L. 222,116.51 a L. 516,550.00 De L. 516,550.01 en adelante 	<p>exentos</p> <p>15%</p> <p>20%</p> <p>25%</p>
			<p>Tabla 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> De L. 0.01 a L. 152,557.15 De L. 152,557.16 a L. 232,622.61 De L. 232,622.62 a L. 540,982.82 De L. 540,982.83 en adelante 	<p>exentos</p> <p>15%</p> <p>20%</p> <p>25%</p>
			<p>Tabla 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> De L. 0.01 a L. 158,995.06 De L. 158,995.07 a L. 242,439.28 De L. 242,439.29 a L. 563,812.30 De L. 563,812.31 en adelante 	<p>exentos</p> <p>15%</p> <p>20%</p> <p>25%</p>
	Decreto No.140-2008 del 06/12/2008.	La Renta Neta Gravable de toda Persona Natural o Jurídica, domiciliada o no en el país.	Para las personas naturales, la tasa oscila entre 15% y 25%, y para las personas jurídicas pagarán una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la Renta Neta Gravable. Quedan exentos de pago los primeros L. 110,000.00 de ingresos. Se permite una deducción anual de hasta L. 40,000.00 por gastos educativos y por honorarios pagados a médicos, bacteriólogos, dentistas, hospitales, medicinas y otros profesionales residentes en el país por los servicios prestados al contribuyente o a sus dependientes, sin necesidad de presentar comprobante alguno.	<p>a) En los primeros cuatro (4) meses del año, al momento de presentar la declaración.</p> <p>b) Pagos por anticipos del impuesto de las empresas, en los meses de junio, septiembre y diciembre (PACTA).</p>



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Fecha de Pago
		<p>a) Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido ingresos brutos en el rango de TRECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00) Y SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.600,000,000,.00) en el periodo fiscal 2018, deben de pagar el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de los ingresos brutos, cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los literales a) o b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Resulten menores al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de los ingresos brutos declarados.</p>	0.75%	
		<p>La tasa se reducirá a cero punto cinco por ciento (0.5%) para los sectores siguientes: producción, distribución y comercialización de cemento, acero y sus derivados para la construcción.</p>	0.5%	
		<p>a) Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido ingresos brutos superiores a SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.600,000,000.00) en el periodo fiscal 2018, deben pagar el uno por ciento (1.0%) de dichos ingresos y cuando resulten menores al uno por ciento (1.0%) de los ingresos brutos declarados. La tasa se reducirá a cero punto cinco (0.5%), para los sectores siguientes: Producción y comercialización de cemento, acero y sus derivados de la construcción</p>	1.0% 0.5%	
		<p>3) El cálculo del Impuesto Sobre la Renta y pagos a cuenta correspondientes al periodo fiscal 2020: a) Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido ingresos brutos iguales o inferiores a MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,000,000,000.00) en el periodo no estarán sujetos a</p>		



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Fecha de Pago
Aportación Solidaria		Por pagos o créditos que efectúen las Personas Jurídicas de derecho público y derecho privado por concepto de Honorarios Profesionales, Dietas, Comisiones, Gratificaciones, Bonificaciones y Remuneraciones por Servicios Técnicos. Se exceptúan los pagos efectuados bajo contrato de trabajo celebrado dentro del ejercicio fiscal y cuyos honorarios como única fuente de ingresos no excedan de L.90.000.00.		
	Decreto No.96-2012 del 20 de julio del 2012	Las personas naturales o jurídicas que, durante los períodos fiscales no prescritos establecidos en el Artículo 136, numeral 2) del Código Tributario, hayan registrado pérdidas operacionales en dos (2) de dichos períodos, ya sean consecutivos o alternos, y que en el último período fiscal hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de lempiras (L100,000,000.00) anuales, estarán sujetas al pago de un anticipo en concepto de Impuesto Sobre la Renta. Dicho anticipo será calculado sobre los ingresos brutos declarados. Para efectos de la tributación interna, las personas naturales o jurídicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que realicen transacciones de importación definitiva de bienes con fines comerciales a través de las diferentes aduanas del país, y que no estén inscritas como contribuyentes en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), deberán pagar un anticipo del Impuesto Sobre la Renta, el cual será aplicado sobre la base referencial del valor CIF de dichas importaciones de bienes.	1%	3%
	Decreto No. 182-2012 Reforma el Artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	Los Ingresos Brutos obtenidos de fuentes hondureñas por personas Naturales y jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país	25%	



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Flecha de Pago
	Decreto No.51-2003 Ley de Equidad Tributaria	Aplicable sobre el exceso de la renta neta gravable y superior a L.1,000,000.00 se desgravará anualmente conforme a la escala siguiente:	5%	En los primeros cuatro (4) meses del año, se incluirá y pagará con la Declaración de la Renta Anual y bajo la modalidad de pagos a cuenta
	Reforma Decreto No. 17-2010 del 22 de abril del 2010		2010 10% 2011 10% 2012 6% 2013 5% 2014 4% 2015 0%	
	Última reforma Decreto No.278-2013 Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-Evasión Art.22 de la Ley de Equidad Tributaria	Las Personas Jurídicas, excepto las incluidas en los Regímenes especiales, pagarán una aportación Solidaria del cinco por ciento (5%) sobre el exceso de la RNG superior a un millón de Lempiras (L.1,000,000.00), a partir del año 2014 en adelante.	5%	En los primeros cuatro (4) meses del año, se incluirá y pagará con la Declaración de la Renta Anual y bajo la modalidad de pagos a cuenta.
Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmuebles	Creado mediante Decreto No. 76 del 9 de abril de 1957	Sobre el precio de la compraventa, valor catastral o valor asegurado, el que sea mayor. Cuando no existiera el valor de los últimos, se pagará sobre el valor declarado.	De 2% 3% y 4%	Dentro del tercer (3) día contado desde la fecha de autorización de la escritura matriz.
	Última reforma mediante Decreto No.17-2010 del 22 de abril del 2010	Sobre el valor de mercado o valor catastral, el que sea mayor. Cuando exista valor catastral, se tomará como base el valor declarado.	1,5%	
Impuesto al Activo Neto	Creado mediante Decreto No. 51-2003 del 10/04/2003.	Sobre la diferencia que resulta del valor de los activos que figuran en el balance general del contribuyente, menos las reservas o provisión de cuentas por cobrar, las depreciaciones acumuladas, las revaluaciones de activos y el saldo de obligaciones documentadas o autorizadas con socios o terceros, o con instituciones financieras directamente relacionadas con el financiamiento de activos fijos en operación.	1% Sobre el exceso de L.3,000.000.00	En los primeros (4) meses del año y en la misma fecha de pago del Impuesto sobre a Renta de cada periodo impositivo.
Tradicón Dominio de Tierras	Creado mediante Decreto No.131-98 del 20 de Mayo de 1998.	El Impuesto sobre Tradición y Dominio de Tierras será gravado con una tasa adicional sobre el valor de la venta de tierras efectuadas por cooperativas, Empresas Asociativas y Otras Asociaciones Societarias.	30%	Al momento de la venta
Impuesto Sobre la Producción de Cerveza	Creado mediante Decreto Ley No. 3 del 20 de febrero de 1958 y reformado por	Se aplicará en la producción nacional o importada, utilizando como base de	Tasa específica US\$ 0.1692	En los primeros diez (10) días del mes siguiente y al



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Fecha de Pago
	Decreto No. 051-2003 del 10 de abril de 2003.	cálculo el litro y los grados de alcohol.		momento de la liquidación y pago de la Declaración Única Aduanera (DUA) o del Formulario Único Aduanero Centroamericano (FAUCA)
	Reforma mediante Decreto No. 17-2010 del 22 de abril de 2010.	Se aplicará en la Producción Nacional o importada, utilizando como base de cálculo la unidad de medida, el litro.	Tasa específica L.4.1200	
	Reforma Acuerdo No.292-2018	Se aplicará en la Producción Nacional o importada, utilizando como base de cálculo la unidad de medida: el litro.	Tasa específica L.5.339764	
	Reforma Acuerdo No.163-2019	Se aplicará en la Producción Nacional o importada, utilizando como base de cálculo la unidad de medida: el litro.	Tasa específica L.5.565102	
Impuesto sobre la Producción de Aguardiente.	Creado mediante Decreto Ley No. 20 del 30 de noviembre de 1958 y reformado por Decreto No. 51-2003 del 10 de abril de 2003.	Se aplicará en la producción nacional o importada, utilizando como base de cálculo el litro y los grados de alcohol.	Tasas específicas varias en US\$, según grados de alcohol	En los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente y al momento de la liquidación y pago de la Declaración Única Aduanera (DUA) o del Formulario Único Aduanero Centroamericano.
	Reforma mediante Decreto No.17-2010 del 22 de abril del 2010	Se aplicará en la producción nacional o importada, utilizando como base de cálculo la unidad de medida: el litro.	Tasas específicas varias en lempiras, según grados de alcohol.	
Impuesto Sobre la Producción de Bebidas Alcohólicas y Otras Bebidas Preparadas o Fermentadas	Creado mediante Decreto No.51-2003 del 10 de abril del 2003.	De aplicación en la producción nacional o importada, utilizando como base de cálculo el litro y los grados de alcohol.	Tasas específicas varias en US\$, según grados de alcohol.	En los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente y al momento de liquidar y pagar la Póliza Aduanera o el Formulario Único Aduanero Centroamericano (FAUCA).
	Última reforma mediante Decreto No.17-2010 del 22 de abril del 2010.	Se aplicará en la producción nacional o importada, utilizando como base de cálculo la unidad de medida: el litro.	Tasas específicas varias en lempiras, según grados de alcohol.	
Impuesto Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	Decreto No.3 del 20 de Febrero de 1958, modificado mediante Decreto No. 51-2003 del 10 de abril del 2003.	Se aplicará en la Producción Nacional o importada, utilizando como base de cálculo el litro.	Tasa específica US\$ 0.0213	En los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se haya causado el impuesto. En la importación, se causará al momento de la liquidación y



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Fecha de Pago
				pago de la Declaración Única Aduanera (DUA) o del Formulario Único Aduanero Centroamericano (FAUCA).
	Reforma mediante Decreto No.17-2010 del 22 de abril del 2010	Se aplicará en la Producción Nacional o importada, utilizando como base de cálculo el litro.	Tasa específica en L.0.5800	
	Reforma Acuerdo No. 292-2018		0.751647 lempiras por litro	
	Reforma Acuerdo No. 163-2019		0.783367 lempiras por litro	
Impuesto Sobre Ventas	Decreto No. 119-2016 del 25 de agosto de 2016, "Reforma al artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Ventas".	Las personas naturales o jurídicas que efectúen compras locales o importaciones de: materia prima, herramientas, maquinaria y equipo con sus respectivos accesorios y otros insumos que intervienen directamente en el producto agroindustrial.		Exentos
	Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre de 2013. Reforma el Art. 6 de la Ley del ISV en el sentido de modificar su tasa general.	Precio de venta que resulta de factura o documento equivalente, que será extendido por el vendedor.	15% sobre ventas de mercaderías o servicios y aguas gaseosas. 18% cuando se aplique a la venta de licores compuestos, aguardiente, cerveza y cigarrillos, así como otros productos elaborados del tabaco.	Dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se causó este impuesto, y cada vez que se realiza una importación.
	Decreto No.24 del 20 de diciembre de 1963.	Precio de venta que resulta de factura o documento equivalente, que será extendido por el vendedor.	12% sobre ventas de mercaderías o servicios y aguas gaseosas. 15% cuando se aplique a la venta de licores compuestos, aguardiente, cerveza y cigarrillos, así como otros productos elaborados del tabaco.	Dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se causó este impuesto, y cada vez que se realiza una importación.
	Reforma contenida en el Decreto No.51-2003 del 10 de abril del 2002	El Impuesto Sobre Ventas (12%) se aplicará sobre el precio de ventas en la etapa de Distribuidor, incluyendo el valor del Impuesto de Producción y Consumo en la etapa de importación y a nivel de Producción Nacional, para aguas gaseosas y bebidas refrescantes. El 15% se aplicará sobre el precio de venta en las etapas de Distribuidor y Mayoristas, incluyendo el valor del Impuesto de Producción y Consumo de cerveza, aguardiente, bebidas alcohólicas, otras bebidas preparadas o fermentadas. En el caso de cigarrillos y	12% y 15%	Dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se causó este impuesto y cada vez que se importe.



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Flecha de Pago
		otros productos elaborados del tabaco, se deducirá el valor del Impuesto de Producción y Consumo.		
	Última reforma mediante el Decreto No. 17-2010 del 22 de abril de 2010.	Se aplicará sobre las ventas de los servicios de telecomunicaciones (servicio de telefonía móvil, modalidad prepago y pospago; servicios de Internet de acuerdo al ancho de banda y velocidad en Mbps; y servicios de televisión por suscripción). Además, se aplicará el 12% a los abonados residenciales que tengan un consumo de energía mayor a los 750 kw/h.	12% y 15%	
	Reforma contenida en el Decreto No. 219-2003 del 12 de enero del 2004	Se grava con el 12% los boletos para el transporte aéreo nacional e internacional, incluyendo los emitidos por Internet u otros medios electrónicos. El impuesto se cobrará en el lugar donde se emita la orden electrónica o el boleto, y, en su defecto, en el lugar de abordaje del pasajero en el territorio nacional.	12%	Dentro de los Quince (15) días calendario siguiente al mes en que se efectuaron las ventas.
	Última reforma mediante Decreto No. 17-2010 del 22 de abril del 2010	Se grava con una tasa del 18% en concepto de impuesto sobre ventas los boletos de transporte aéreo de clase ejecutiva, primera clase, clase de negocios o estándares similares.	18%	Dentro de los Quince (15) días calendario siguiente al mes en que se efectuaron las ventas.
Impuesto de Producción y Consumo De Cigarrillos	Creado mediante Decreto Ley No. 106 del 30 de julio de 1955. Reformado por Decreto No. 219-2003 del 12 de enero de 2004 y que se denominará Impuesto de Producción y Consumo de Cigarrillo.	Sobre el precio al consumidor final, publicado sin el impuesto sobre ventas, tanto para la producción nacional como importada.	45 y 47.5%	Mensualmente y a al momento de liquidación y pago de la póliza
	Reforma mediante Decreto No.17-201 del 22 de abril del 2010.	Se aplicará en una sola etapa de comercialización, a nivel de fábrica o al momento de la importación.	L.350.00 por millar o proporcional por fracción de millar de la venta o importación	Dentro de los Diez (10) días hábiles del mes siguiente y previo al retiro de la mercadería
	Acuerdo No.292-2018	Acuerda que la Producción de Cigarrillo en el ejercicio fiscal 2018, debe L.453.61 sobre la base de cada millar o Fracción de millar de cigarrillos vendidos.	L.453.61 sobre la base de cada millar o Fracción de millar de cigarrillos vendidos de ser	Dentro de los Diez (10) días hábiles del mes siguiente y previo al retiro de la mercadería
Impuestos Selectivos al Consumo	Acuerdo No. 163-2019	Acuerda que la Producción de Cigarrillo en el ejercicio fiscal 2018, debe L.472.75 sobre la base de cada millar o Fracción de millar de cigarrillos vendidos,	L.472.75 sobre la base de cada millar o Fracción de millar de cigarrillos vendidos, importados o adquiridos	Dentro de los Diez (10) días hábiles del mes siguiente y previo al retiro de la mercadería



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Fecha de Pago	
		importados o adquiridos			
	La norma legal que rige este tributo es el Decreto No.58 del 28 de julio de 1982 (Ley Impuestos Selectivos al Consumo)	Este gravamen se cobra tanto en los productos importados como en los producidos en el país (mercaderías y vehículos).	10% y 20%		
	Reforma contenida en el Decreto No. 51-2003 del 10 de abril de 2003.	Cuando su aplicación es en mercaderías producidas en el país, se aplica sobre el precio total de las mismas. Cuando se trate de bienes importados, se aplica sobre el valor CIF más derechos y demás cargos.	10% AD-VALOREM		
	Última reforma contenida en el Decreto No. 17-2010 del 22 de abril del año 2010.	Se cobrará tomando como base el monto que resulte de sumarle al valor CIF los derechos arancelarios. Para la producción nacional, se cobrará tomando como base el precio de venta ex fábrica.	Tasas específicas varias para vehículos nuevos y usados	En la importación al momento de liquidar y pagar póliza. Cuando salga de la fábrica o almacén con destino a su venta o exposición, para su venta en plaza	
Servicio de Vías Públicas	La base legal es el Decreto No.3 del 20 de Febrero de 1958	Matrícula, revisión y demás servicios, excepto los impuestos municipales, para vehículos nacionales.	Vehículos con Placa Alquiler y Particular: Alquiler: <ul style="list-style-type: none"> Hasta 2500 cc: L. 750.00 De 2501 cc en adelante: L. 1,200.00 En los meses del segundo semestre, de acuerdo al número de placa del vehículo. Particular: <ul style="list-style-type: none"> Hasta 2500 cc: L. 1,200.00 De 2501 cc en adelante: L. 2,200.00 Motocicletas: L. 200.00 Remolques o Rastras: L. 1,000.00	En los meses del segundo semestre y de acuerdo al número de placa del vehículo.	
	Reforma mediante Decreto No. 194-2002 del 05/06/2002	Los vehículos nuevos o usados a internarse por primera vez al país.	2% sobre el valor CIF, más los derechos y demás cargos que cause la importación	Al momento de liquidar y pagar la póliza	
		Los vehículos nuevos adquiridos en mercado interno.	2% sobre el precio de factura de venta en plaza. En ambos casos el valor resultante no deberá ser inferior a L.3,000.00 mismo que se pagará por (5) años consecutivos		Al momento de efectuar la compra. Después del segundo año en el sistema Bancario autorizado
	Ultima reforma mediante Decreto No. 51-2003 del 10/4/2003	Las Motocicletas nuevas o usadas a internarse por primera vez al país.	2% sobre el valor CIF, más los derechos y demás cargos que cause la información		Al momento de efectuarse la compra
		Sobre el precio de la factura de ventas en el mercado interno.		2%	
Gravamen Traspaso de Vehículos	Creado mediante Decreto No.131 - 98 del 20 de mayo de 1998.	Vehículos automotores que causen transferencia de la propiedad.	L.300.00	Al momento de efectuarse el traspaso	
Servicios Turísticos	Creado mediante Decreto No. 131-98 del 20 de mayo de 1998.	Las empresas hoteleras, las arrendadoras de vehículos para fines turísticos y las	4% sobre el precio de alojamiento diario en hoteles, del precio por el arrendamiento de vehículos para fines	10 días del mes siguiente en que se causó el tributo	



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Fecha de Pago
		operadoras de turismo receptivo	turísticos y sobre el precio de los servicios prestados por las agencias operadoras de turismo receptivo.	
Aporte Atención Programas Sociales y Conservación Patrimonio y Conservación del Patrimonio vial	Decreto No. 41 - 2004 del 23 de abril del 2004.	Este aporte será pagado por las personas naturales y jurídicas que se dedican tanto a la producción, transformación, refinación o importación de los mismos, cuyo valor será la cantidad en lempiras que resulte de multiplicar los valores en dólares de los mencionados productos por el tipo de cambio operativo utilizado en el cálculo de los precios máximos internos de los productos.	Tasa Especifica US\$ por Producto: <ul style="list-style-type: none"> Gasolina Super: 1.1589 Gasolina Regular: 1.1516 Diesel: 0.6106 Bunker: 0.4267 Kerosina: 0.2950 L.P.G.: 0.2100 Av-jet: 0.0300 	En los primeros cinco (5) días del mes siguiente.
	Reforma Decretos No. 5-2006 y No. 7-2006 del 20 de marzo y 28 de febrero del 2006.		Tasa específica US\$ por producto: <ul style="list-style-type: none"> Gasolina Regular: 0.9916 Kerosene: exenta L.P.G. envase 25 lbs.: 0.1218 	
	Reforma Decreto No.278-2013 del 30/12/2013	Reforma la Tributo	Tasa Especifica US\$ por Producto: <ul style="list-style-type: none"> Gasolina Super: 1.4089 Gasolina Regular: 1.2416 Diesel: 0.8606 Fuel Oil Bunker C: 0.4267 Kerosina: 0.1500 LPG hasta 25 lbs: 0.1500 LPG superior a 25 lbs: 0.1500 AvJet: 0.0300 	
	Reforma Decreto No. 3-2022 del 11/07/2023	Reforma la Tributo	Tasa Especifica US\$ por Producto: <ul style="list-style-type: none"> Gasolina Super: 0.9949 Gasolina Regular: 0.8276 Diesel: 0.4466 Fuel Oil Bunker C: 0.4267 Kerosina: 0.1500 LPG hasta 25 lbs: 0.1500 LPG superior a 25 lbs: 0.1500 AvJet: 0.0300 	



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Flecha de Pago
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	Decreto No. 212 - 87 del 29 de Noviembre de 1987 (Ley de Aduanas)	Por expedición y reposición de licencia aduanal.	L.1,000.00	Al momento de su emisión.
		Por cada aduana donde se ejerzan actividades aduaneras.	L. 500.00	Al momento de abrir operaciones.
		Por expedición y reposición de licencia naviera.	L.1,000.00	Al momento de su emisión.
		Por cada aduana donde se ejerzan operaciones navieras.	L.1,000.00	Al momento de abrir operaciones.
	Reformado mediante Decreto No. 194-2002 del 5 de junio de 2002.	Por expedición y reposición de licencia aduanal, con vigencia de dos (2) años.	L.5,000.00	Al momento de su emisión.
		Por cada aduana donde se ejerzan actividades aduaneras.	L.1,000.00	Al momento de abrir operaciones.
		Por expedición y reposición naviera, con duración de dos (2) años.	L.10,000.00	Al momento de su emisión.
		Por cada aduana donde se ejerzan operaciones navieras; dicho pago se efectuará anualmente.	L.1,000.00	Al momento de abrir operaciones.
	Decreto No. 104-93 del 27 de Mayo de 1993. (Ley General del Ambiente)	Por Zona de Inspección Tegucigalpa y Alrededores Otros Departamentos	L.3,000.00 L.4,500.00	Al momento de la Inspección.
	Reformado mediante Decreto No. 194-2002 del 5 de junio de 2002.	Por monto de inversión realizada, así: <ul style="list-style-type: none"> • De L. 0.01 a L. 200,000.00 • De L. 200,000.01 a L. 1,000,000.00 • De L. 1,000,000.01 a L. 20,000,000.00 • De L. 20,000,000.01 en adelante 	1% 0.50% 0.05% 0.02%	Al momento de Obtener la Licencia
		La vigencia de la licencia será de dos (2) años. Por renovación, deberá pagarse un importe equivalente al 50% del valor de dicha licencia.		
Contribución Social del Sector Cooperativo	Reforma el Artículo No.5 del Decreto No.278-2013 Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión	Las Cooperativas están Exentas del pago del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al activo Neto y la Aportación Solidaria, a partir del 2014	<ul style="list-style-type: none"> • 15% de los excedentes brutos generados en el periodo fiscal inmediato (ingresos totales –gastos totales ordinarios). • Las Cooperativas que tienen perdida en el periodo fiscal correspondiente están sujetas al pago del CERO PUNTO CIMCO POR CIENTO (0.5%). 	Se paga anualmente a más tardar dentro de los 3 meses siguientes del periodo fiscal vigente.



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Fecha de Pago
			<ul style="list-style-type: none"> de los ingresos brutos declarados en concepto de Contribución Social. 	
Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar	Decreto No. 3 del 20 de febrero de 1958. Reformado mediante Decreto No. 194-2002 del 5 de junio de 2002.	Sobre los premios de urna de Lotería Nacional de Beneficencia e inclusive la electrónica concesionada.	De L. 0.01.... L30,000.00 0% De L.30,000.01 en adelante 10%.	Lotería Nacional mensualmente y la Electrónica, a más tardar el día hábil siguiente.
Impuesto Sobre propiedad Máquinas Tragamonedas	Decreto N o . 194 - 2002 del 5 de Junio del año 2002.	Por máquina de juego u otro tipo de máquina electrónica.	L.30,000.00 (Quinquenal Especifico)	En un plazo de seis (6) meses a partir de su notificación
	Última reforma contenida en el Decreto No. 17-2010 del 22 de abril del año 2010.	Sobre la posesión, tenencia o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquina electrónica accionada por monedas o mecanismos similares.	L.25,000.00 (Anual Especifico)	Se entregará en los primeros diez (10) días del mes siguiente, en cuotas de L. 2,083.33 por máquina, en el lugar y forma que señale la Municipalidad.
Canon Aeroportuario	Decreto No.46 -2000 del 30 de Junio del 2000	Sobre los ingresos brutos percibidos por el concesionario y sus afiliados.	Un % fijo (39.6789)	En los primeros 10 días de cada trimestre.
Tasa Servicio Protección al Vuelo	Decreto No. 194 - 2002 del 05/06/2002	Se toma como base el peso máximo de despegue de la aeronave y las millas náuticas recorridas, para aeronaves que realizan operaciones internacionales por debajo de los 19,500 pies de altura.	Tarifa según tonelaje (Mét.): <ul style="list-style-type: none"> De 0 a 50 Ton.: 0.30 De 51 a 100 Ton.: 0.50 De 101 a 150 Ton.: 0.60 De 151 a 200 Ton.: 0.65 De 201 a 250 Ton.: 0.70 De 251 a 300 Ton.: 0.80 De 301 Ton. en adelante: 0.90 * Pago en \$	Al momento de la infracción.
Tasa Registro Ley de Propiedad	Decreto No. 82-2004 del 29 de Junio del 2004.	Por inscripción según tipo de Registro	Varias	Al momento de efectuarse el acto o contrato.
Libretas de Pasaporte	Decreto No. 124 del 3 de febrero de 1971.	Por unidad emitida	L475.00	Al momento de la emisión.
	Reformado mediante Decreto No. 194-2002 del 5 de junio de 2002.	Por unidad revalidada	L250.00	
	Reformado mediante Decreto N o . 194 - 2002 del 5 de Junio del 2002.		L250.00	
	Su última reforma lo contempla Reglamento Ley de Migración y Extranjería	Por unidad emitida, dependiendo la vigencia	\$ 35.00 por (5) años \$ 50.00 por (10) años	Al momento de la emisión.
	Los montos se establecen de acuerdo al tipo de Licencia,	Ámbito Nacional Tipo de Licencia – Año 1		Al momento de la emisión



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Fecha de Pago
Licencias de Conducir	Creada Mediante Decreto No.64-98 del 16 de abril de 1998. Ultima Reforma Decreto No. 194 - 2002 del 05/06/2002	ya sea Liviana, Pesada e Internacional	<ul style="list-style-type: none"> • Liviana: L. 150.00 • Pesada no Articulada: L. 120.00 • Pesada Articulada: L. 120.00 • Especial: L. 100.00 Tipo de Licencia – Año 2 <ul style="list-style-type: none"> • Liviana: L. 250.00 • Pesada no Articulada: L. 220.00 • Pesada Articulada: L. 220.00 • Especial: L. 150.00 Tipo de Licencia – Año 3 <ul style="list-style-type: none"> • Liviana: L. 600.00 • Pesada no Articulada: L. 480.00 • Pesada Articulada: L. 480.00 • Especial: L. 300.00 Ámbito Internacional Tipo de Licencia – Año 1 <ul style="list-style-type: none"> • Liviana: L. 285.00 • Pesada no Articulada: L. 140.00 • Pesada Articulada: L. 140.00 Tipo de Licencia – Año 2 <ul style="list-style-type: none"> • Liviana: L. 500.00 • Pesada no Articulada: L. 230.00 • Pesada Articulada: L. 230.00 Tipo de Licencia – Año 3 <ul style="list-style-type: none"> • Liviana: L. 1,000.00 • Pesada no Articulada: L. 480.00 • Pesada Articulada: L. 480.00 	
Registro Nacional de Armas	Creado mediante Decreto No. 30-2000 del 29 de julio de 2000 (Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares).	Por el registro de una (1) y hasta un máximo cinco (5) armas por persona natural.	Durante los primeros cuarenta y cinco (45) días de iniciado el registro: L. 550.00, y L. 750.00 después de esta fecha.	Al momento de ejecutado el registro
Multas Arancelarias de Importación	Acuerdo No.817-2018	El obligado Tributario tiene 10 días hábiles para presentar la rectificación de la declaración, sin incurrir en el pago de la sanción.	El incumplimiento del requerimiento de rectificación de la declaración se sanciona conforme al Artículo 160 del Código Tributario.	Al momento que sea dictaminada la rectificación
Multas de Policía y Transito	Creado mediante Decreto No. 64-98 del 16 de abril de 1998.	Importe de la Multa por infracciones. Importe de la Multa por	Creado mediante Decreto No. 64-98 del 16 de abril de 1998.	En el momento de vencerse la boleta de infracción.



Nombre del Tributo	Base Legal	Base Imponible	Tarifa	Flecha de Pago
	Reformado mediante Decreto No. 205-2005 del 1° de enero de 2006.	infracciones, graves, menos graves y leves	Reformado mediante Decreto No. 205-2005 del 1.º de enero de 2006.	En el momento de vencerse la boleta de infracción.
Multas de Infracción, Ley Migración y Extranjería	Decreto No. 208-2003 del 3 de Marzo del 2004.	De acuerdo la disposición Legal que infrinja.	Según la infracción	Al momento de efectuarla
Multas por Infracción Ley de la Propiedad	Decreto No. 82-2004 del 29 de Junio del 2004	De acuerdo con la disposición legal que se infrinja.	Según la infracción	Al momento que se determine
Servicio de Auténticas y Traducciones	Decreto No. 27-91 del 20 de Marzo Reformado mediante Decreto No. 194-2002 del 5 de junio del 2002	<p>Actos Administrativos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por expedir un pasaporte por solicitud de residencia. • Traducción de documentos u otros certificados de traducción auténtica de firmas. <p>Actos Notariales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgamiento de poder general • Otorgamiento de poder especial • Por auténtica • Traducciones por página 	<p>\$60.00</p> <p>\$ 150.00</p> <p>\$50.00</p> <p>\$60.00</p> <p>\$150.00</p> <p>\$200.00</p> <p>L.150.00</p> <p>L.100.0</p>	Dentro de los primeros (10) días del mes siguiente, todos los consulados enviaran el total de sus recaudaciones con cheque en \$ dólares a favor de la Tesorería General de la República. Al momento de entregarse le servicio